

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **JOSE AGUSTIN ORTIZ** contra **MARIA DELMIRA UMBARILA SUSA Y OTRO**, informándole que las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia constancia de mensaje de datos archivo 03 remitido a la dirección duartepolo@gmail.com. eevvid.com correo que no es el del demandante ya que se debió enviar la notificación al correo duartepolo@gmail.com.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de los demandados **MARÍA DELMIRA UMBARILLA SUSA y POLIDORO DUARTE VARGAS** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **MARÍA DELMIRA UMBARILLA SUSA y POLIDORO DUARTE VARGAS**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por **MARÍA DELMIRA UMBARILLA SUSA y POLIDORO DUARTE VARGAS** se reconocer personería adjetiva a la Dra. **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 24.1758.820 y tarjeta profesional No. 99.688 del C.S.J., conforme poder visible en PDF 12 y 13 del archivo 06.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **MARÍA DELMIRA UMBARILLA SUSA y POLIDORO DUARTE VARGAS**. De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar las siguientes falencias

- Enuncie en sus pruebas de manera ordenada las cuentas de cobro que son aportadas, ya que se evidencia en el escrito de contestación varias cuentas de cobro entre las documentales aportadas, por lo cual se le solicita sean ordenas en un único documento.

Así las cosas y como quiera que NO SE ENCUENTRAN reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **MARÍA DELMIRA UMBARILLA SUSA y POLIDORO DUARTE VARGAS**., en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b32dae89e55f6ac7b3aab204725fd6ad78c74f9a5a915006bad769c9fd2e70**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>